Auto Supremo Nro. 184/2013

Fecha del Auto: lunes, 15 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALACIVIL

Auto Supremo: 184/2013. Sucre: 15 de abril 2013. Expediente: CB-19-13- S.

Partes: Enrique Grober Herrera Pereira y Nilda Beatriz Mérida de Herrera c/ Banco

Unión S.A.

Proceso: Ordinario de nulidad de proceso ejecutivo y declaratoria de inexistencia

de obligación de pago. Distrito: Cochabamba.

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 435 a 438, interpuesto por Isabel Silvia Medinacelli Guzmán en representación del Banco Unión S.A. Sucursal Cochabamba, con Testimonio de Poder Nro. 648/2005 de 06 de septiembre de 2005, contra el Auto de Vista de fecha 23 de noviembre de 2012, cursante de fs. 430 a 432 vlta. emitido por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en el proceso ordinario de Nulidad de proceso ejecutivo y inexistencia de obligación de pago, seguido por Enrique Grober Herrera Pereira y Nilda Beatriz Mérida de Herrera; la concesión de fs. 443 vlta; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Que, el Juez de Partido Duodécimo en lo Civil - Comercial de la ciudad de Cochabamba el 18 de abril de 2011, pronunció Sentencia, cursante de fs. 369 a 378, declarando Probada en Parte la demanda principal é Improbadas las excepciones perentorias opuestas contra la demanda, Improbada la acción reconvencional por el Banco Unión S.A., Probadas las excepciones perentorias de ilegalidad e improcedencia opuestas por mutua petición, y en su consecuencia declara Improbada la demanda Ejecutiva y Probada la Excepción de Falta de Fuerza Ejecutiva opuesta por los ejecutados. No ha lugar a declararse inexistencia de la obligación de \$us. 10.037,96, por cuanto si bien se ha procedido con una operación bancaria irregular este monto se halla comprendida en obligación obtenida por los demandantes en la línea de crédito instrumentada por el Testimonio Nro. 244/2000 de 30 de mayo de 2000, pudiendo el Banco Unión S.A. acudir a la vía llamada por ley para recuperar aquel monto y por ultimo declara no ha lugar a la indemnización por daños y perjuicios por el proceso ejecutivo seguido por el Banco Unión S.A., sin costas por ser juicio doble Contra esa Resolución de primera instancia, interponen recurso de apelación ambas partes, en cuyo mérito la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba el 16 de abril de 2012 emitió el Auto de Vista de fs. 400 a 401, Confirmando la Sentencia apelada.

Contra esa Resolución de segunda instancia, interponen recurso de casación en el

Auto Supremo Nro. 184/2013

Fecha del Auto: lunes, 15 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALACIVIL

Auto Supremo: 184/2013. Sucre: 15 de abril 2013. Expediente: CB-19-13- S.

Partes: Enrique Grober Herrera Pereira y Nilda Beatriz Mérida de Herrera c/ Banco

Unión S.A.

Proceso: Ordinario de nulidad de proceso ejecutivo y declaratoria de inexistencia

de obligación de pago. Distrito: Cochabamba.

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 435 a 438, interpuesto por Isabel Silvia Medinacelli Guzmán en representación del Banco Unión S.A. Sucursal Cochabamba, con Testimonio de Poder Nro. 648/2005 de 06 de septiembre de 2005, contra el Auto de Vista de fecha 23 de noviembre de 2012, cursante de fs. 430 a 432 vlta. emitido por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en el proceso ordinario de Nulidad de proceso ejecutivo y inexistencia de obligación de pago, seguido por Enrique Grober Herrera Pereira y Nilda Beatriz Mérida de Herrera; la concesión de fs. 443 vlta; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Que, el Juez de Partido Duodécimo en lo Civil - Comercial de la ciudad de Cochabamba el 18 de abril de 2011, pronunció Sentencia, cursante de fs. 369 a 378, declarando Probada en Parte la demanda principal é Improbadas las excepciones perentorias opuestas contra la demanda, Improbada la acción reconvencional por el Banco Unión S.A., Probadas las excepciones perentorias de ilegalidad e improcedencia opuestas por mutua petición, y en su consecuencia declara Improbada la demanda Ejecutiva y Probada la Excepción de Falta de Fuerza Ejecutiva opuesta por los ejecutados. No ha lugar a declararse inexistencia de la obligación de \$us. 10.037,96, por cuanto si bien se ha procedido con una operación bancaria irregular este monto se halla comprendida en obligación obtenida por los demandantes en la línea de crédito instrumentada por el Testimonio Nro. 244/2000 de 30 de mayo de 2000, pudiendo el Banco Unión S.A. acudir a la vía llamada por ley para recuperar aquel monto y por ultimo declara no ha lugar a la indemnización por daños y perjuicios por el proceso ejecutivo seguido por el Banco Unión S.A., sin costas por ser juicio doble Contra esa Resolución de primera instancia, interponen recurso de apelación ambas partes, en cuyo mérito la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba el 16 de abril de 2012 emitió el Auto de Vista de fs. 400 a 401, Confirmando la Sentencia apelada.

Contra esa Resolución de segunda instancia, interponen recurso de casación en el